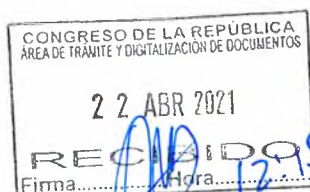




DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU".



COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO 2020 – 2021

Señora Presidente:

Ha llegado a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural para estudio y elaboración de dictamen, el **Proyecto de Ley 6884/2020-CR**, que propone la "Ley que incorpora el árbol de la quina en las instituciones públicas y privadas como identidad nacional del plan Bicentenario del Perú rumbo al 2021"; presentado por el Grupo Parlamentario "Frente Popular Agrícola Fía del Perú – **FREPAP**", a iniciativa de la congresista Jesús del Carmen Núñez Marreros. La iniciativa legislativa mencionada ha sido presentada de conformidad con el Artículo 107 de la Constitución Política del Perú.

En la **Trigésima Séptima** Sesión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, celebrada el 14 de abril de 2021 virtualmente en la Plataforma Microsoft Teams, expuesto y debatido el dictamen, fue aprobado por **UNANIMIDAD** de los señores congresistas presentes, con el voto a favor de **Rayme Marín Alcides** (FREPAP), **Erwin Tito Ortega** (Fuerza Popular), **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular) y **Pérez Mimbela Jhosept Amado** (Alianza Para el Progreso); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de los señores congresistas **Carcausto Huanca Irene**, y **Jorge Vásquez Becerra**.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Estado procesal del Proyecto de Ley

El **Proyecto de Ley 6884/2020-CR**, que propone la "Ley que incorpora el árbol de la quina en las instituciones públicas y privadas como identidad nacional del Plan

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

Bicentenario del Perú rumbo al 2021”; ingresó al Área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 29 de diciembre del año 2020.

Posteriormente a ello, con fecha 4 de enero del año 2021, la iniciativa mencionada fue decretada a la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como primera comisión y como segunda dictaminadoras a la Comisión Agraria para luego ingresar a las mismas el día cinco de ese mes.

1.2 Tratamiento procesal legislativo aplicable

Cabe considerar que la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas del ámbito cultural, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con el artículo 34 del Reglamento del Congreso.

Asimismo, es necesario tener en cuenta que se trata de una ley ordinaria, estando incurso en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso; por lo que se requiere de una votación favorable simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

1.3. Informes y opiniones solicitadas

Se solicitó informe y opinión a las siguientes entidades públicas:

- Presidencia del Consejo de Ministros.
- Ministerio de Cultura.
- Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- Asociación de Municipalidades del Perú – AMPE.
- Asamblea Nacional de Gobierno Regionales – ANGR.

Se deja constancia que se recibió respuestas del Ministerio de Cultura y de la Presidencia del Consejo de Ministros.

1.4. Informes y opiniones recibidas



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA OFFICINALIS) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

Se ha recibido las siguientes respuestas:

- ✓ **El Ministerio de Cultura** emitió el Informe N° 000065-2021-OGAJ/MC, donde su Oficina General de Asesoría Jurídica **formula observación** respecto de la iniciativa legislativa, manifestando -en resumen- lo siguiente:

Mediante el Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, se aprueba el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, denominado Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021, que delinea la política nacional que el Perú tiene que implementar hasta el año 2021. En el sexto eje estratégico, de este documento, referente a los “Recursos Naturales y Ambiente”, se precisa como objetivo nacional: “Conservación y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad con un enfoque integrado y ecosistémico y un ambiente que permita una buena calidad de vida para las personas y la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo”, y en su tercer lineamiento de política: “Promover la conservación y el aprovechamiento sostenible del patrimonio natural del país con eficiencia, equidad y bienestar social, realizando acciones para proteger la biodiversidad, controlar la pérdida de bosques y ecosistemas, garantizar la sostenibilidad de la actividad pesquera, conservar el patrimonio genético nativo y revalorar los conocimientos tradicionales.”

Por otro lado, el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú fue creado, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración. En ese sentido, y mediante el Decreto Supremo N° 009-2018-MC del 17 de octubre del 2018, se aprueba la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, que reúne todas las acciones del Ejecutivo, que el Proyecto Especial Bicentenario debe ejecutar en el marco de la conmemoración y de sus funciones.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

Desde el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, se considera necesario la sensibilización de la importancia del árbol de la quina, su protección y difusión. Sin embargo, recomienda que se realice previamente la consulta a las entidades competentes en biodiversidad para asesorar sobre la germinación del árbol en la amplia diversidad geográfica y climática que posee nuestro país.

Correspondería resaltar la importancia del árbol de la quina, además, por la importancia que conlleva que los peruanos tengan conocimiento de las razones por las cuales fue incorporado dentro de nuestro símbolo nacional.

El Proyecto de Ley impone una obligación no solo a entidades públicas, sino también a entidades privadas, lo cual supone una carga económica para las mismas, no señalándose de forma expresa si los gastos de sembrado, mantenimiento y otros, serán asumidos por el Estado.

El Plan de Acción para el Repoblamiento Forestal con Especies del género *Cinchona* (Árbol de la Quina) 2020-2022 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 067 -2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRORURAL-DE, contempla un alcance de diez (10) departamentos del país: Amazonas, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura y Puno, por lo que debe establecerse si sus recursos pueden abarcar en ámbito de la propuesta, de lo contrario si se estaría ocasionado gasto al tesoro público.

Por último, a efectos de evaluar la viabilidad de la propuesta se requiere la opinión del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y AGRO RURAL, a fin de determinar si se puede proporcionar los insumos para la siembra, así como la factibilidad técnica de que el árbol de la quina pueda ser plantado y subsistir en zonas diversas, como las opiniones de los gobiernos regionales y locales a los cuales involucra la propuesta normativa.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

- ✓ **La Presidencia del Consejo de Ministros** emitió el Informe N° D000288-2021-PCM-OGAJ, donde su Oficina General de Asesoría Jurídica **formula observación** respecto de la iniciativa legislativa, manifestando -en síntesis- lo siguiente:

El proyecto de ley y su exposición de motivos, no evidencian la debida motivación en el sustento técnico y jurídico que fundamente la evaluación de las condiciones ambientales sobre los lugares a considerarse para la siembra masiva. Es así que se recomienda la gestión de las opiniones de diversas entidades públicas vinculadas a la especie árbol de la quina.

La propuesta del Proyecto de Ley debería precisar que el árbol de la Quina corresponde a la especie “Cinchona Officinalis”, pues el uso del nombre común o vulgar, en este caso la “Quina” puede traer confusión, pues en distintos puntos a nivel nacional se puede utilizar éste para hacer referencia a una o varias especies.

No hay duda de la importancia que tiene el árbol de la Quina “*Cinchona officinalis*” en el Perú y la humanidad, por sus efectos medicinales comprobados científicamente, teniendo un significado mayor al ser el árbol representativo de la riqueza vegetal en el Escudo Nacional, el cual es un símbolo patrio.

Si bien, el proyecto de Ley propone el plan de sembrado en cada distrito del país e indica que las municipalidades del país deberán ubicar en cada Plaza Mayor o Plaza de Armas o espacio público de gran convocatoria del público; no obstante, para ello se debe tomar en consideración las diferentes investigaciones que existen en el país sobre aspectos bioclimáticos y edáficos de cada zona del país, a fin de que la medida que se vaya adoptar cuente con un sustento técnico que permita la viabilidad de desarrollo de la especie en dichos lugares. Por ello, sería importante que previamente el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) a través del SERFOR, como ente rector, emita opinión técnica especializada donde defina las condiciones y características edáficas, bioclimáticas y otros aspectos técnicos, de las zonas o localidades donde el árbol de la Quina “Cinchona Officinalis”, tenga las condiciones propicias para la implementación de la propuesta.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

En el segundo párrafo del artículo 1 (sobre la “prohibición de la deforestación”); si nos remitimos a la definición de esta acción en el Reglamento para la gestión forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, en el numeral 5.15 del Glosario de términos, señala que deforestación es la “eliminación de la cobertura forestal de un bosque natural por causa del ser humano o de la naturaleza.” En tal sentido, la prohibición debe hacer referencia a la tala y/o eliminación de los árboles que se ubican en las áreas verdes de las instituciones públicas, y no a la deforestación propiamente.

En cuanto a la facultad de modificar el presupuesto, también se debe considerar a los gobiernos regionales y locales, ya que, de aprobarse la propuesta, ellos van a participar en la implementación. Asimismo, para dicha modificación del presupuesto se debe considerar la producción de plántones y/o compra de plántones.

En el artículo 3 se hace mención al Ministerio de Agricultura, al respecto se debe tener en cuenta que mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MINAGRI-SG, del 27 de noviembre del 2020, se resuelve aprobar el uso del término MIDAGRI como acrónimo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual debe ser utilizado en toda comunicación y/o documentos oficiales, entre otros.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

El **Proyecto de Ley 6884/2020-CR**, que propone la “Ley que incorpora el árbol de la quina en las instituciones públicas y privadas como identidad nacional del Plan Bicentenario del Perú rumbo al 2021”, tiene la siguiente fórmula legal:

LEY QUE INCORPORA EL ÁRBOL DE LA QUINA EN LAS INSTALACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS COMO IDENTIDAD NACIONAL DEL PLAN BICENTENARIO DEL PERÚ RUMBO AL 2021



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU".

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto que las instituciones públicas y privadas, siembren en sus áreas verdes el árbol de la quina, con el objeto de promover su preservación, ampliación de cultivo, generando un reconocimiento al aporte en la medicina e historia del país a la quina que forma parte del escudo nacional como parte del Plan Bicentenario del Perú rumbo al 2021.

En el cultivo de la quina, se prohíbe la deforestación o la tala de los árboles que se ubican en las áreas verdes de las instituciones públicas y privadas.

Artículo 2º.- Incorporación del árbol de la Quina

Las instituciones públicas y privadas, deberán incorporar en sus áreas verdes el árbol de la quina, como identidad nacional como parte del Plan Bicentenario del Perú rumbo al 2021; así como realizar campañas de visibilización para que más personas conozcan a este importante elemento de nuestro escudo nacional reconocimiento a sus aportes a la medicina a nivel mundial.

Artículo 3º.- Programas de Sembrado

El Ministerio de Agricultura en coordinación de los Gobiernos Regionales deberá establecer un programa de sembrado a nivel nacional que permita la siembra masiva de la quina en las áreas verdes de cada ciudad, a efectos de visibilizar un elemento que forma parte de la identidad histórica del país, que está en el escudo nacional.

Artículo 4º.- Plan de Sembrado en cada distrito del País

Las municipalidades del país deberán ubicar en cada Plaza Mayor, Plaza de Armas o espacios públicos de gran convocatoria del público, para que se ejecute el plan de sembrado inicial de la quina en cada distrito del país.

III. MARCO NORMATIVO

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

- Constitución Política del Perú.
- Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.
- Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Decreto Supremo 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo 011-2006-ED, Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa examinada propone la “Ley que incorpora el árbol de la quina en las instituciones públicas y privadas como identidad nacional del Plan Bicentenario del Perú rumbo al 2021”;

En relación a ello, y a fin de realizar un mejor análisis, esta Comisión considera pertinente abordar, en primer lugar, **la importancia del árbol de la quina como símbolo patrio dentro del escudo nacional del Perú y su posible extinción en el territorio nacional**; en segundo lugar, **analizar la constitucionalidad de las propuestas de ley examinada, en relación a si la propuesta genera o no gasto público, así como conocer si el Congreso de la República puede exigir al Estado la creación de un programa de sembrado a nivel nacional que permita la siembra masiva de la quina**; y finalmente, en tercer lugar, **la propuesta de texto sustitutorio que presenta esta Comisión para su debate y aprobación.**

A continuación el desarrollo de la temática propuesta por la Comisión:

4.1 Importancia del árbol de la quina como símbolo patrio dentro del Escudo Nacional del Perú y su posible extinción en el territorio nacional

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

El árbol de la quina o formalmente denominado “Cinchona Officinalis”, es parte del Escudo Nacional del Perú, el cual éste último es mencionado taxativamente por nuestra Constitución Política del Perú de la siguiente forma:

“Artículo 49°.- La capital de la República del Perú es la ciudad de Lima. Su capital histórica es la ciudad del Cusco.

Son símbolos de la patria la bandera de tres franjas verticales con los colores rojo, blanco y rojo, y el escudo y el himno nacional establecidos por ley.”

De acuerdo a la Fuerza Aérea del Perú¹, sobre el escudo nacional del Perú se puede decir lo siguiente:

Es el símbolo de la soberanía del Estado peruano. Tiene gran fuerza expresiva y belleza, además es emblema representativo del Perú. Al igual que la bandera, se estableció definitivamente el 25 de febrero de 1825, en ley promulgada por Simón Bolívar.

El Escudo nacional está dividido en tres partes: en el costado superior izquierdo figura la vicuña sobre un fondo azul celeste. En el lado superior derecho y con fondo blanco está el árbol de la quina; y debajo de las dos anteriores y con fondo rojo, una cornucopia derramando monedas. Con estas tres figuras se representan las riquezas que posee el Perú en los tres reinos naturales: animal, vegetal y mineral.

La Vicuña

Ubicada en el campo azul celeste, color que representa los límpidos cielos andinos, es un camélido de origen peruano de fina estampa, grácil y esbelto

¹ Visto en: <https://www.fap.mil.pe/index.php/nosotros/escudo-nacional>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

que vive en las alturas andinas. Este bello animal representa entre otras cosas, la firme e irrenunciable voluntad de defender la libertad individual, siendo también símbolo de valor.

Árbol de la Quina

El árbol de la quina forma parte del Escudo del Perú, representando las riquezas vegetales del país.

La cornucopia

Representa la riqueza mineral y señala la abundancia de recursos que tiene el Perú. La cornucopia está llena de monedas de oro en el Escudo Nacional.

Corona Cívica

Representa el máximo galardón que la Patria otorga a quienes sacrifican su vida por ella, como lo hicieron los héroes, próceres y mártires

A continuación se muestra el Escudo Nacional del Perú

FOTO 1





DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SÍMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

Por otro parte, esta Comisión considera pertinente resaltar la importancia medicinal que tiene el árbol de la quina en la lucha contra la malaria (paludismo), tal como se señala en la historia pre-republicana²:

“El cuarto conde de Chinchón, Luis Jerónimo, fue virrey del Perú y su esposa la condesa Doña Francisca Enríquez de Rivera enfermó de paludismo en esas tierras americanas. Unos indios le dieron a tomar cierto brebaje que llamaban cascarilla, curándose con ello las fiebres. Se trataba de la quinina, único fármaco capaz de combatir con efectividad la terrible enfermedad del paludismo, también llamada malaria. La virreina se trajo a España la quinina, contribuyendo a su difusión en Europa a partir de 1632, con el nombre de “polvos de la condesa y, en Italia, como polvos de los jesuitas, porque ellos los introdujeron en ese país. El botánico sueco Linneo la registró en sus investigaciones, dándole el nombre de chinchona en honor de la condesa, con lo que Chinchón pasó de esta forma a la historia de la medicina y la botánica. Algunos tratadistas afirman que el nombre de quinina es una corrupción de chinchona, al pronunciarse la palabra con fonética italiana: cincina (chinchina), quinquina.”

En esa misma línea de ideas, también podemos señalar lo siguiente³:

- La corteza del árbol de la quina (*cinchona officinalis*) posee diversos alcaloides naturales, entre los que destaca la quinina, que tiene propiedades antipiréticas (disminuye la fiebre), antipalúdicas y analgésicas, por lo que fue utilizada desde tiempos prehispánicos para tratar eficazmente enfermedades como la malaria o paludismo.

² Visto en: <https://todosobremadrid.com/que-hacer/escultura-condesa-de-chinchon/>

³ Visto en: <https://andina.pe/agencia/noticia-arbol-de-quina-conoce-las-propiedades-medicinales-esta-emblematica-especie-peruana-808503.aspx>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU".

- Otro alcaloide derivado de este árbol es la quinidina, que se utiliza en el tratamiento de la frecuencia cardíaca anormal y otros trastornos del ritmo cardíaco, dado que influye en una mejor resistencia del corazón.
- Además de los alcaloides, la quinina posee principios astringentes, por su alta concentración de taninos, por lo que ayuda en la medicina tradicional para cicatrizar heridas y úlceras.
- La quina posee valores ambientales y forestales, dado que contribuye a la mitigación de gases de efecto invernadero y regula el ciclo hidrológico y climático, lo que permite la preservación de cabeceras de cuenca, además de recuperar los ecosistemas de montaña.
- La quina tiene un importante valor económico, lo que permite un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, pues ofrece una madera de excelente calidad para la ebanistería, la construcción de viviendas, postes para linderos, entre otros productos maderables.
- La acción para el Repoblamiento Forestal con Especies del género Cinchona (Árbol de la Quina) 2020-2022 del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 067 - 2020-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, contempla un alcance de diez (10) departamentos del país: Amazonas, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Lambayeque, Lima, Pasco, Piura y Puno; y busca reforestar 145 hectáreas.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU".

FOTO 2

Árbol de la quina



Por otra parte, en relación a una posible extinción del árbol de la quina, es necesario señalar que después de tres siglos de explotación para obtener su corteza, la deforestación aún es su mayor amenaza, especialmente la practicada por la agricultura migratoria, que quema y tala áreas de bosque, lo que contribuye al calentamiento global y este a su vez complica la supervivencia de estas especies nativas⁴.

Bajo todo lo expuesto, **esta Comisión considera que es de suma importancia proteger y promover la reforestación del árbol de la quina en el territorio nacional, por ser un símbolo integrante del escudo nacional del Perú y por representar la riqueza vegetal de nuestro país, con un legado histórico y medicinal invaluable.**

⁴ Visto en: <https://www.efeverde.com/noticias/peru-quina-amenazado-arbol/>

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

4.2. Análisis de las opiniones y de la constitucionalidad de la propuesta de ley examinada

Del análisis de la propuesta legislativa examinada y de las opiniones recibidas, se desprende la interrogante sobre la legitimidad del Congreso de la República para presentar iniciativas legislativas relacionadas a la creación de programas que el Poder Ejecutivo promovería desde su sector competente, así como también si la iniciativa legislativa en estudio irrogaría gasto público.

En relación a ello, esta Comisión considera pertinente examinar la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; con el fin de conocer si el Poder Ejecutivo comparte dichas funciones con el Congreso.

Es así que esta Comisión considera pertinente citar el **artículo 38 de la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo**, el cual taxativamente señala lo siguiente:

“Artículo 38.- Programas y Proyectos Especiales

38.1 Los Programas y Proyectos Especiales son creados, en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

38.2 Los Programas son estructuras funcionales creadas para atender un problema o situación crítica, o implementar una política pública específica, en el ámbito de competencia de la entidad a la que pertenecen. Sólo por excepción, la creación de un Programa conlleva a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad.

38.3 Los Proyectos Especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

de tiempo, siguiendo una metodología definida. Sólo se crean para atender actividades de carácter temporal. Una vez cumplidos los objetivos, sus actividades, en caso de ser necesario, se integran en órganos de línea de una entidad nacional o, por transferencia, a una entidad regional o local, según corresponda.

38.4 Excepcionalmente, la creación de un Programa o un Proyecto Especial implicará la creación de una categoría presupuestal específica.

38.5 En el marco de los procesos de modernización y de descentralización del Estado, la Presidencia del Consejo de Ministros evalúa a los Programas y Proyectos Especiales a fin de determinar la necesidad de su continuidad. El procedimiento de evaluación se establece por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.” (El subtítulo y negrita es nuestro)

De lo expuesto, se advierte dos observaciones: primero, que solo el Poder Ejecutivo tiene la facultad de crear programas mediante decreto supremo y; segundo, la creación de un Programa conllevaría a la formación de un órgano o unidad orgánica en una entidad, implicando la creación de un presupuesto específico para la labor encomendada.

En otras palabras, el Congreso de la República no está facultado para crear un programa, por ser una competencia exclusiva y excluyente del Poder Ejecutivo. De igual forma, al necesitar un presupuesto específico la creación de un programa, éste irrogaría un gasto público al erario nacional, contraviniendo lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú⁵, el cual establece que los parlamentarios no tienen iniciativa de gasto público.

⁵ **Artículo 79°.-** Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto. El Congreso no puede aprobar tributos con fines predeterminados, salvo por solicitud del Poder Ejecutivo. En cualquier otro caso, las leyes de índole tributaria referidas a beneficios o exoneraciones requieren previo

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA OFFICINALIS) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU".

Esta Comisión, luego del análisis hecho, puede señalar enfáticamente que el Congreso de la República está prohibido de presentar iniciativas legislativas para la creación de un programa del Estado, tal como lo sería el programa de sembrado propuesto en el artículo 3 de la iniciativa legislativa examinada. Pues en buena cuenta la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, una norma de desarrollo constitucional, creada específicamente para la estructura y funcionamiento de dicho poder del Estado, le otorga esta prerrogativa solo al Poder Ejecutivo.

En ese orden de ideas, esta Comisión considera pertinente señalar que de aprobarse la propuesta legislativa estudiada se estaría vulnerando frontalmente el bloque de constitucionalidad⁶, pues las leyes orgánicas son parte de ella. Pudiendo traer consigo, de aprobarse la propuesta legislativa, su invalidez constitucional.

Referente a ello, el Tribunal Constitucional⁷ ha señalado lo siguiente:

informe del Ministerio de Economía y Finanzas. Sólo por ley expresa, aprobada por dos tercios de los congresistas, puede establecerse selectiva y temporalmente un tratamiento tributario especial para una determinada zona del país.

⁶ **Bloque de Constitucionalidad (STC N.O 007-2002-AIITC y STC N. ° 0041-2004-AIITC).**

"(...) puede comprender a otras fuentes distintas de la Constitución y, en concreto, a determinadas fuentes con rango de ley, siempre que esa condición sea reclamada directamente por una disposición constitucional (v.g. la ley autoritativa en relación con el decreto legislativo). En tales casos, estas fuentes asumen la condición de "normas sobre la producción jurídica", en un doble sentido; por un lado, como "normas sobre la forma de la producción jurídica", esto es, cuando se les encarga la capacidad de condicionar el procedimiento de elaboración de otras fuentes que tienen su mismo rango; y, por otro, como "normas sobre el contenido de la regulación", es decir, cuando por encargo de la Constitución pueden limitar su contenido".

⁷ Sentencia recaída en el expediente 00053-2004-PI/TC.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

“Ahora bien, en nuestro ordenamiento jurídico, la referencia al parámetro de constitucionalidad o Bloque de la Constitucionalidad, tiene como antecedente inmediato el artículo 22° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, que hoy se incorpora en el artículo 79° del Código Procesal Constitucional como principio de interpretación, cuyo tenor es: “(...) para apreciar la validez constitucional de las normas el Tribunal constitucional considerará, además de las normas constitucionales, las leyes que, dentro del marco constitucional se hayan dictado para determinar la competencia o las atribuciones de los órganos del Estado o el ejercicio de los derechos fundamentales de la persona (...)”

Bajo lo expuesto, esta Comisión considera que el Congreso de la República no tiene la prerrogativa de presentar proyectos de ley que tengan como fin la creación de un programa del Estado, porque de hacerlo estaría vulnerando el bloque de constitucionalidad, aprobando ilegítima y equivocadamente una norma sin validez constitucional.

Por otra parte, esta Comisión, luego de un detallado análisis, **y con un fin de promover la protección, conservación y reforestación del árbol de quina, considera viable que el Congreso de la República pueda hacer una exhortación al Poder Ejecutivo, a través de una ley declarativa, para que en coordinación con los gobiernos regionales y locales, pueda promover la reforestación del árbol de la quina en lugares donde pueda crecer sin problema alguno.**

Lo propuesto por esta Comisión no contravendría la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, toda vez que la exhortación no implica una disposición mandatoria, sino, por el contrario, invita a la reflexión y evaluación del órgano competente del Poder Ejecutivo, para que, de considerarlo pertinente, incluya lo exhortado en sus planes de acción de sus respectivos sectores.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

De igual forma, esta Comisión considera viable incluir, como medidas de disposición mandatoria, la prohibición de la deforestación o la tala de los árboles de la quina que se ubican en las áreas verdes de las instituciones públicas y privadas; así como exigir al sector privado, siempre y cuando sea un ambiente idóneo para el crecimiento del árbol de la quina, la plantación de este árbol en las áreas verdes que tengan a su disposición.

Cabe acotar que ambas medidas de disposición mandatoria, por su propia naturaleza, no irrogarían gasto público al Estado, ni tampoco interferían en la estructura del Poder Ejecutivo, siendo constitucionalmente viables.

Bajo lo expuesto, y con las recomendaciones mencionadas, esta comisión considera viable el proyecto de ley examinado.

4.3. Propuesta de texto sustitutorio de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

La Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera viable la iniciativa legislativa examinada, y por tanto, propone un texto sustitutorio que tenga 3 artículos, los cuales se describen a continuación:

- Declárese de interés nacional la promoción del árbol de la quina (*Cinchona Officinalis*) en las instituciones públicas y privadas, con el fin de promover su protección, conservación y reforestación en el territorio nacional.
- Exhórtese al Poder Ejecutivo, en el marco de sus funciones, y dentro de lo previsto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, evaluar y, de ser el caso, crear un programa de sembrado a nivel nacional que tenga como objetivo:
 - La siembra masiva del árbol de la quina en las áreas verdes públicas y privadas; y



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

- Difundir en la población el significado del árbol de la quina como elemento parte del Escudo Nacional del Perú, símbolo oficial patrio.
- Prohíbese la deforestación o la tala de los árboles de la quina que se ubican en las áreas verdes de las instituciones públicas y privadas; así como exigir al sector privado, siempre y cuando sea un ambiente idóneo para el crecimiento del árbol de la quina, la plantación de este árbol en las áreas verdes que tengan a su disposición.

Bajo todo lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural considera viable, con texto sustitutorio, la aprobación del Proyecto de Ley 6884/2020-CR.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El análisis costo beneficio sirve como método de análisis para conocer en términos cuantitativos los impactos y efectos que tiene una propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios.

El texto sustitutorio propuesto exhortará al Poder Ejecutivo declarar de interés nacional la promoción del árbol de la quina (*Cinchona Officinalis*) en las instituciones públicas y privadas, con el fin de promover su protección, conservación y reforestación en el territorio nacional. De igual forma, prohibirá la deforestación o la tala de los árboles de la quina que se ubican en las áreas verdes de las instituciones públicas y privadas; así como exigirá al sector privado, siempre y cuando sea un ambiente idóneo para el crecimiento del árbol de la quina, la plantación de este árbol en las áreas verdes que tengan a su disposición.

La propuesta de ley en mención no genera un gasto público, no contraviniendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú.

A modo de resumen, se puede presentar el siguiente esquema:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

ACTORES	BENEFICIOS	COSTOS
Ciudadanos	Tendrá mayor conocimiento sobre el árbol de la quina y podrá apreciarlo en las áreas verdes tanto del sector público como privado.	Ninguno
Estado	Tendrá una norma con rango de ley que permita proteger, conservar y reforestar el árbol de la quina (<i>Cinchona Officinalis</i>) en las instituciones públicas y privadas. De igual forma se creará el marco jurídico pertinente para prohibir la deforestación o la tala de los árboles de la quina que se ubican en las áreas públicas y privadas.	Ninguno

VII. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El texto sustitutorio propuesto busca declarar de interés nacional la promoción del árbol de la quina (*Cinchona Officinalis*) en las instituciones públicas y privadas, con el fin de promover su protección, conservación y reforestación en el territorio nacional.

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

De igual forma, exhorta al Poder Ejecutivo, en el marco de sus funciones, y dentro de lo previsto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, evaluar y, de ser el caso, crear un programa de sembrado a nivel nacional que tenga como objetivo:

- La siembra masiva del árbol de la quina en las áreas verdes públicas y privadas; y
- Difundir en la población el significado del árbol de la quina como elemento parte del Escudo Nacional del Perú, símbolo oficial patrio.

Por último, prohíbe la desforestación o la tala de los árboles de la quina que se ubican en las áreas verdes de las instituciones públicas y privadas; así como exige al sector privado, siempre y cuando sea un ambiente idóneo para el crecimiento del árbol de la quina, la plantación de este árbol en las áreas verdes que tengan a su disposición.

Dicha propuesta legislativa no modifica alguna ley vigente del ordenamiento jurídico nacional, no generando algún impacto en el sistema normativo vigente.

VIII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, como resultado del análisis respectivo y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, propone la **APROBACIÓN del Proyecto de Ley 6884/2020-CR, mediante el cual se propone con texto sustitutorio: “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU.**

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA OFFICINALIS) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA OFFICINALIS) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SÍMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU

Artículo 1. Declaración de interés nacional sobre la protección, conservación y promoción de la reforestación del árbol de la quina (Cinchona officinalis) en instituciones públicas y privadas

Declárase de interés nacional la protección, conservación y promoción de la reforestación del árbol de la quina (Cinchona officinalis) en instituciones públicas y privadas, como símbolo de identidad nacional, en el marco del Bicentenario de la Independencia del Perú.

Artículo 2. Exhortación

Exhórtese al Poder Ejecutivo, en el marco de sus funciones, y dentro de lo previsto en la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, evaluar y, de ser el caso, crear un programa de sembrado a nivel nacional que tenga como objetivo:

- a) La siembra masiva del árbol de la quina (Cinchona officinalis) en las áreas verdes públicas y privadas; y
- b) Difundir en la población el significado del árbol de la quina (Cinchona officinalis) como elemento parte del Escudo Nacional del Perú, símbolo oficial patrio.

Artículo 3. Promoción de la reforestación del árbol de la quina (Cinchona officinalis) en el territorio peruano, como símbolo de identidad nacional, en el marco del Bicentenario de la Independencia del Perú

Dispóngase, la promoción de la reforestación del árbol de la quina (Cinchona officinalis) en el territorio peruano, como símbolo de identidad nacional, en el marco del Bicentenario de la Independencia del Perú, para lo cual se debe:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, “LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (*CINCHONA OFFICINALIS*) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU”.

- a) Prohibir la deforestación o la tala de los árboles de la quina que se ubican en las áreas verdes de las instituciones públicas y privadas; y
- b) Disponer al sector público, siempre y cuando sea un ambiente idóneo para el crecimiento del árbol de la quina, la plantación de este árbol en sus áreas verdes.
- c) Exhortar al sector privado siempre y cuando sea un ambiente idóneo para el crecimiento del árbol de la quina, la plantación de este árbol en sus áreas verdes.

La fiscalización del cumplimiento de estas disposiciones está a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el cual brinda a su vez el asesoramiento técnico respectivo.

Dese cuenta,



Firmado digitalmente por:
Salvador Comasiones,
Carlos FAU 20181740120 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 20/04/2021 09:21:00-0500



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2021 00:20:23-0500

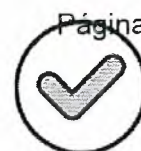
Lima, 14 de abril de 2021.



Firmado digitalmente por:
PEREZ MILMBELA Josept
Amado FAU 20181740120 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 19/04/2021 14:30:04-0500



Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Erwin FAU
20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 17/04/2021 08:44:48-0500



**COMISIÓN DE CULTURA Y PATRIMONIO CULTURAL
PERÍODO LEGISLATIVO DE SESIONES 2020 - 2021**

**ACTA 37
TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN ORDINARIA VIRTUAL**

En Lima, siendo las quince horas con once minutos del miércoles 14 de abril de 2021, se reunieron los integrantes de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, a través de la Plataforma Microsoft Teams, bajo la presidencia del congresista **Alcides Rayme Marín** y del secretario congresista **Erwin Tito Ortega**, contando con la presencia de los congresistas: Jhosept Pérez Mimbela y Luis Carlos Simeón Hurtado en calidad de miembros titulares, y con el quórum reglamentario se dio inicio a la Trigésima Séptima sesión ordinaria de la Comisión.

Con la licencia de los señores congresistas Carcausto Huanca Irene y Jorge Vásquez Becerra.

I. APROBACIÓN DEL ACTA

- Trigésima Sexta Sesión Ordinaria virtual, celebrada el 7 de abril del 2021.

El presidente sometió a votación la aprobación del acta mencionada de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural, siendo aprobadas, **POR UNANIMIDAD**, con el voto de los congresistas presentes: **Alcides Rayme Marín** (FREPP), **Erwin Tito Ortega** (Fuerza Popular), **Jhosept Pérez Mimbela** (Alianza Para el Progreso) y **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular).

II. DESPACHO

El presidente da cuenta de los documentos remitidos y recibidos de la comisión, los mismos que se han enviado, vía electrónica, a cada despacho congresal. Da cuenta de los Proyectos de Ley que ha ingresado a la Comisión:

- Proyecto de Ley 7472-2020-CR, Ley que modifica la Ley 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Proyecto de Ley 7472-2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la priorización de la construcción e implementación del Sistema de Teleféricos en el Callejón de Huaylas, ubicado en el departamento de Áncash, en el marco de los actos conmemorativos por el Bicentenario de la Independencia del Perú
- Proyecto de Ley 7465-2020-CR, Ley que modifica diversos artículos del Decreto de Urgencia 022-2019, Decreto de Urgencia que promueve la actividad cinematográfica y audiovisual.
- Proyecto de Ley 7474-2020-CR, Ley que permite convertir las plazas eventuales en plazas orgánicas dentro del sector educación.

- Proyecto de Ley 7464-2020-CR, Ley que declara de necesidad pública y de interés nacional la puesta en valor del Santuario Histórico de Chacamarca para la promoción de un turismo ecológico y cultural en el departamento de Junín.
- Proyecto de Ley 7463-2020-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, protección, puesta en valor y promoción de la Zona Arqueológica Monumental Los Huacos ubicado en el distrito de Hualmay, provincia de Huaura y región de Lima.

III. INFORMES

El presidente invito a los congresistas a presentar sus informes. No habiendo informes pasó al siguiente punto.

IV. PEDIDOS

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para que realicen sus pedidos. No habiendo más pedidos, pasó a la estación Orden del Día.

V. ORDEN DEL DÍA

- **PROPUESTA DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6914/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA POSTULACIÓN DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO TORO MUERTO COMO PATRIMONIO MUNDIAL DE LA HUMANIDAD ANTE LA UNESCO"**

El presidente, al término de la sustentación, cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo intervenciones pasó a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6914/2020-CR, con texto sustitutorio propone la "Ley que declara de interés nacional la postulación del complejo arqueológico Toro Muerto como patrimonio mundial de la humanidad ante la Unesco", siendo aprobado **POR UNANIMIDAD**, con el voto de los congresistas presentes: Alcides Rayme Marín (FREPPAP), Erwin Tito Ortega (Fuerza Popular) Jhosept Pérez Mimbela (Alianza Para el Progreso) y Luis Carlos Simeón Hurtado (Acción Popular).

- **PROPUESTA DEL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 4500/2018-CR Y 6981/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO QUE PROPONE, "LEY QUE DECLARA EL 16 DE NOVIEMBRE DÍA NACIONAL DE LA BATALLA DEL PUERTO DE SANTA, OCURRIDO EN EL AÑO DE 1819, EN EL DISTRITO Y PROVINCIA DE SANTA, DEPARTAMENTO DE ANCASH, POR SUS SERVICIOS DISTINGUIDOS A LA CAUSA DE LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ"**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo intervenciones pasó a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 4500/2018-CR y 6981/2020-CR, con texto sustitutorio que propone, "Ley que declara el 16 de noviembre día nacional de la batalla del puerto de Santa, ocurrido en el año de 1819, en el distrito y provincia de Santa, departamento de Áncash, por sus servicios distinguidos a la causa de la independencia del Perú" , siendo aprobado **POR UNANIMIDAD**, con el voto de los congresistas presentes: Rayme Marín Alcides (FREPA), Erwin Tito Ortega (Fuerza Popular), Jhosept Pérez Mimbela (Alianza Para el Progreso) y Luis Carlos Simeón Hurtado (Acción Popular).

- **PROPUESTA DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6884/2020-CR, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE, CON TEXTO SUSTITUTORIO, "LEY QUE DECLARA DE INTERES NACIONAL LA PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA REFORESTACIÓN DEL ÁRBOL DE LA QUINA (CINCHONA OFFICINALIS) EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, COMO SIMBOLO DE IDENTIDAD NACIONAL, EN EL MARCO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DEL PERU"**

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo intervenciones pasó a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6884/2020-CR, mediante el cual se propone, con texto sustitutorio, "Ley que declara de interés nacional la protección, conservación y promoción de la reforestación del árbol de la quina (Cinchona officinalis) en las instituciones públicas y privadas, como símbolo de identidad nacional, en el marco del bicentenario de la independencia del Perú", siendo aprobado **POR UNANIMIDAD**, con el voto de los congresistas presentes: Rayme Marín Alcides (FREPA), Erwin Tito Ortega (Fuerza Popular), Jhosept Pérez Mimbela (Alianza Para el Progreso) y Luis Carlos Simeón Hurtado (Acción Popular).

- **PROPUESTA DEL DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 6844/2020-CR, CON TEXTO SUSTITUTORIO, QUE PROPONE LA "LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL COMPLEJO ARQUEOLÓGICO MONUMENTAL DE HUANACAURE, UBICADO EN EL DISTRITO DE SAN PABLO DE PILLAO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"**.

El presidente cedió el uso de la palabra a los señores congresistas para sus intervenciones, no habiendo intervenciones pasó a la votación del dictamen.

El presidente sometió a votación la aprobación del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6844/2020-CR, con texto sustitutorio, que propone la "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la investigación, recuperación, conservación y puesta en valor del complejo arqueológico monumental de Huanacaure, ubicado en el distrito de San Pablo de Pillao, provincia y departamento de Huánuco", siendo aprobado **POR UNANIMIDAD**, con el

voto de los congresistas presentes: Rayme Marín Alcides (FREPA), Erwin Tito Ortega (Fuerza Popular), Jhosept Pérez Mimbela (Alianza Para el Progreso) y Luis Carlos Simeón Hurtado (Acción Popular).

- **Sustentación de Proyectos de Ley:**

CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA LUZ MILAGROS CAYGUARAY GAMBINI

Proyecto de Ley 7450/2020-CR: "Ley que modifica la Ley 28131, Ley del artista intérprete y ejecutante"

El presidente dio el uso de la palabra a la congresista **Luz Milagros Cayguaray Gambini** para sustentar sus iniciativas legislativas.

El presidente agradeció la exposición de la señora congresista **Luz Milagros Cayguaray Gambini**.

VI. CIERRE DE LA SESIÓN

El presidente señaló que no habiendo otros temas que tratar era necesario someter a votación nominal la aprobación del acta con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos adoptados en la presente sesión, la que fue aprobada, **POR UNANIMIDAD**, con el voto de los congresistas presentes: **Alcides Rayme Marín** (FREPA), **Erwin Tito Ortega** (Fuerza Popular), **Jhosept Pérez Mimbela** (Alianza Para el Progreso) y **Simeón Hurtado Luis Carlos** (Acción Popular).

Siendo las quince con cincuenta y seis minutos, se levantó la sesión.

ALCIDES RAYME MARÍN
Presidente

ERWIN TITO ORTEGA
Secretario



Firmado digitalmente por:
RAYME MARIN Alcides FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2021 13:44:51-0500



Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Erwin FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2021 18:02:07-0500



Firmado digitalmente por:
TITO ORTEGA Erwin FAU
20161740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 21/04/2021 18:01:35-0500

Lima, 14 de abril del 2021.

OFICIO N° 0111-2021/JVB-CR

Señor

**ENVIO VIA ELECTRONICA-
MESA DE PARTES WEB.**

ALCIDES RAYME MARIN

Presidente de la Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural

Presente. –

Asunto: Solicito Licencia de asistencia a la sesión de la Comisión

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y, de conformidad al artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República, solicito licencia de asistencia a la sesión ordinaria de Comisión de Cultura y Patrimonio Cultural del cual soy miembro titular en virtud a que como Congresista de la República y en cumplimiento de mi función representativa tengo concertada una mesa de trabajo a partir de las 2:30 pm con representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y los alcaldes de las Municipalidades Distritales de Lares y Ancahuasi de la Región Cusco del cual también seré participe; así mismo solicito se consigne también mi asistencia a la sesión de la Comisión que Ud. Preside.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted las muestras de mi especial consideración, deseándole éxitos en sus funciones.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ BECERRA Jorge FAU
20181740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/04/2021 13:26:50-0500

Lima, 30 de marzo de 2021.

Oficio N° 456-2020-2021/ICH-CR-CJPG

Señor:
YON JAVIER PÉREZ PAREDES
Oficial Mayor del Congreso de la República
Presente. -

ASUNTO: Comunica alta y otro
Referencia: Memorándum N° 034-2020-2021/ICH-CR (1)
Carta N° 01-2020-2021/ICH-CR-CJPG (2)
Carta N° 04-2020-2021/ICH-CR-CJPG (3)

Tengo el agrado de dirigirme a usted y previo saludo cordial, manifestarle que el pasado 15 de febrero del año en curso por medio del documento de la referencia (2), Cristhian Palomino García, asesor principal del despacho puso en conocimiento que la suscrita, había sido internada en el Hospital de Emergencia de Ate Vitarte (HEAV), desde el 14 de febrero del año en curso, por presentar complicaciones en su estado de salud.

Al respecto y conforme a lo indicado en el documento de la referencia (3), también se hizo alcance de la constancia de hospitalización, suscrita por el Dr. Néstor Alejandro Luque Chipana, de fecha 08 de marzo del año en curso; consignando que seguía internada en la Unidad de Cuidados Intensivos del HEAV.

Ahora y conforme a lo acontecido, se pone en conocimiento que el 29 de marzo del presente en horas de la tarde, se me ha dado de alta del HEAV, con indicaciones de permanente control por medicina interna por 30 días, así como sesiones de fisioterapia; estando a ello **solicito a usted se considere lo prescrito en el informe de alta, para fines de la ampliación de la licencia por motivos de salud**, así como para la debida comunicación a las comisiones de las cuales formo parte. Se cursa el informe de alta, así como la Epicrisis a fojas (02).

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para indicar mis consideraciones distinguidas y estima personal.

Firmado digitalmente por:
CARCAUSTO HUANCA Irene
FAU 20161748128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31/03/2021 12:08:55-0500



IRENE CARCAUSTO HUANCA
Congresista de la República

ICH/cpg